

Artículo 2°. Adoptar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2014.

El Director General,

Jesús Ricardo Sabogal Urrego.
(C. F.).

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 19 DE 2015

(julio 30)

Para: Partícipes del sistema de compra y contratación pública

Asunto: Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2015

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, explica las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante “Ley de Garantías”) en el proceso electoral de 2015.

1. Restricción durante las elecciones de cargos de elección popular del año 2015

El párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías establece una prohibición para la celebración de convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital. Esta prohibición es para un período de cuatro (4) meses antes de cualquier elección.

Las próximas elecciones de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles (miembros de juntas administradoras locales) son el próximo 25 de octubre de 2015. En consecuencia, a partir del 25 de junio de 2015 los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, tienen prohibido celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante. La prohibición termina el día siguiente a las elecciones.

Las entidades descentralizadas, para definir la aplicación del párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías, deben tener en cuenta la participación que tienen las entidades estatales en su capital, en sus órganos de dirección y administración y la asignación de competencias o funciones de la respectiva entidad territorial en función del concepto de descentralización por servicios¹.

2. Conclusiones

Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital:

- No pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015.

- Pueden realizar cualquier otro Proceso de Contratación, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

- Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del período de restricción previsto por el párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías están permitidas, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Esta Circular sustituye integralmente la Circular Externa 18 de 12 de junio de 2015.

Muy atentamente,

La Directora General,

María Margarita Zuleta González.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1051 de octubre 4 de 2001. Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería.

Referencia Normativa

Artículos 2°, 9°, párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional.

Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006 del Consejo de Estado, reiterado en el Concepto 066 del 10 de junio de 2010.

Concepto 407 del 24 de julio de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 2015

(julio 29)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 031 de 2010 en lo relativo a la cobertura del Seguro de Depósitos.

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, (Fogacoop), en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 13, numeral 1 del Decreto número 2206 de 1999,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto–ley 2206 de 1998, corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fogacoop organizar el seguro de depósitos de las entidades inscritas, para cuyos propósitos deberá ofrecer una garantía adecuada a ahorradores y depositantes.

Segundo. Que la Junta Directiva de Fogacoop expidió la Resolución número 031 de 2010 por la cual se actualizaron, modificaron y unificaron las normas relativas al seguro de depósitos y se definió el proceso general para el pago del seguro de depósitos.

Tercero. Que el equipo técnico del Banco Mundial a finales de 2014, luego de evaluar la situación particular del Fogacoop en cuanto a los niveles de reserva adecuados, la necesidad o no del coaseguro, y los niveles adecuados de cobertura del seguro de depósitos, presentó un documento con las principales conclusiones y recomendaciones.

Cuarto. Teniendo en cuenta las implicaciones que la adopción de tales recomendaciones podían tener en la Política Pública, la Junta Directiva de Fogacoop solicitó presentar las mismas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cuyos propósitos se pusieron en conocimiento del Viceministro Técnico y del Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, las conclusiones y recomendaciones antes mencionadas.

Quinto. Que la Junta Directiva de Fogacoop en la sesión del pasado 24 de junio, con base en sus atribuciones legales y en especial la de garantizar la confianza del público ahorrador en el sistema cooperativo con actividad financiera y siguiendo los lineamientos definidos de común acuerdo en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESUELVE:

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 031 de 2010 quedará así:

Artículo 2°. *Valor asegurado.* El valor asegurado por el Seguro de Depósitos administrado por Fogacoop es de:

a) Para las cooperativas Financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el valor máximo asegurado será de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda legal por persona.

b) Para las cooperativas de Ahorro y Crédito, Multiactivas o Integrales con sección de ahorro y crédito, autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el valor máximo asegurado será de doce millones de pesos (\$12.000.000) moneda legal por persona.

La suma reconocida por persona se calcula a partir de la sumatoria de los valores que le corresponde por todas y cada una de las acreencias amparadas de las cuales es titular, bien sea que dichas acreencias las haya constituido de manera individual, conjunta o colectiva con otras personas.

Las sumas anteriores no tendrán deducibles por ningún concepto.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir del 3 de agosto y deroga el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución número 031 de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a 29 de julio de 2015.

El Presidente,

El Secretario,

Héctor Ronsería Guzmán.

Santiago Díaz Patiño.

(C. F.).